

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de julio de 1965.—El Ingeniero Director.—6.212-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la rama de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 591/1964, de 5 de marzo, y en el número segundo de la Orden ministerial de 28 de julio del mismo año y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el siguiente plan de estudios de los cursos cuarto y quinto correspondientes a la rama de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia:

Cuarto curso

Mecánica cuántica.—Tres horas semanales de clase teórica y dos horas semanales de seminario (problemas).

Mecánica teórica.—Tres horas semanales de clase teórica y dos horas semanales de seminario (problemas).

Electricidad teórica.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Quinto curso

Estado sólido.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Física nuclear.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Electrónica.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fomento Español de Seguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fomento Español de Seguros, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Fomento Español de Seguros» contra resolución de: Ministerio de Trabajo de 14 de septiembre de 1963, que dejamos sin efecto por no ser conforme a Derecho, declarando que la citada Empresa puede prorratear de acuerdo con las horas de jornada que tiene reconocida a sus empleados, las mejoras de retribución establecidas por la Orden de 23 de abril de 1963; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pernas Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pernas Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don José María Pernas Martínez contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, referente a reintegro de cantidades satisfechas por el concepto de subsidio familiar, declarando que la expresada Orden es ajustada a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martínez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martínez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de los productores en la Empresa vinícola «Bosch y Compañía», de Badalona, Pedro Martínez García, Victoriano Ros Martínez, Juan Llopart Benabarre y José López Vila, debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida en lo que a ellos afecta dictada por el Ministerio de Trabajo el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se estimó que los recurrentes se hallan bien clasificados con la categoría de «Peones» en la dicha Empresa, se encuentra ajustada a Derecho y, por ende, la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar «Papeleras Reunidas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar «Papeleras Reunidas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Comisión del Plus Familiar de la Fábrica «A» de la Sociedad «Papeleras Reunidas, S. A.», de Alcoy, dejando sin efecto la resolución ministerial impugnada de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, referente al plus familiar, y devolviendo las actuaciones al Ministerio de Trabajo para que resuelva conforme a Derecho la cuestión ante él planteada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.», de Lugo, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1960, sobre clasificación profesional de las trabajadoras Angela Villar Rodríguez, Josefa Vázquez Pedrouso, Josefa Rodríguez Castro y Josefa Bravo Paños (recursos números 426, 427, 492 y 493 de 1960) como obreras triperas de segunda, al desestimar el recurso administrativo interpuesto por la Empresa contra las resoluciones de la Dirección General del Trabajo de 26 de febrero, 7 y 9 de marzo de 1960, que como tales habían clasificado, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a Derecho y como bien clasificadas empresarialmente las referidas trabajadoras; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se declaran comprendidas en los sectores de «interés preferente» las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (IQA), en la ciudad de Tarragona, para la fabricación de 67.000 toneladas/año de etileno por «cracking» a olefinas de naftas de petróleos.

Ilmo. Sr.: El Decreto 926/1965, de 1 de abril, declaró de «interés preferente» la fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrollo.

El artículo cuarto del mencionado Decreto de 1 de abril de 1965 establece que dentro de los quince días siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse a los beneficios que aquél establece, y habiéndose presentado la correspondiente solicitud por la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (IQA), se estima oportuno acceder a su pretensión.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan comprendidas en los sectores declarados de «interés preferente» por el Decreto 926/1965, de 1 de abril, a los efectos previstos en el mismo, las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (IQA), en la ciudad de Tarragona, para la fabricación de 67.000 toneladas/año de etileno por «cracking» a olefinas de naftas de petróleos.

2.º La puesta en marcha de las instalaciones a que se refiere el número anterior deberá tener lugar antes de 1 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.782, promovido por C. H. Boehringer Sohn contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.782, interpuesto ante el Tribunal Supremo por C. H. Boehringer Sohn, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de septiembre de 1962, se ha dictado con fecha 6 de mayo del corriente año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por C. H. Boehringer Sohn, contra acuerdo del Ministerio de Industria de 19 de septiembre de 1962, que dando lugar al pertinente recurso de reposición anuló la previa inscripción de la marca 196.782, denominada «Pyribeson», resolución recurrida que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, quedando válida y subsistente la anterior inscripción de dicha marca, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.535, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. Ibys», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.535, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. Ibys», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 8 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. Ibys», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 5 de junio de 1963, que denegó la inscripción de la marca número 384.777, «Diantigen Ibys», anteriormente concedida, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, y válida y subsistente la de 28 de junio de 1962, que otorgó la inscripción de la citada marca; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida